



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN Y OMAIRA SOLER ABRIL

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00016-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra de JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN, identificado con C.C. N° 6.597.134 y OMAIRA SOLER ABRIL identificada con C.C. 28.111.130, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN, se cumplió mediante notificación personal el día veintiséis (26) de abril del presente año y éste guardó silencio. La vinculación de la demandada OMAIRA SOLER ABRIL, se cumplió mediante notificación personal el día veintiséis (26) de abril del presente año y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN, identificado con C.C. N° 6.597.134 y OMAIRA SOLER ABRIL identificada con C.C. 28.111.130, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00016-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$159.658,59).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155bf1c86e103dc28bb175b361f63fa51e6e88be05c05bdd32a8f11552c2214f
Documento generado en 12/05/2022 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>